



Comunidad de Madrid

Ingeniero/a en Informática

Titular: Don Javier González del Castillo.

Licenciado/a en Biología

Titular: Doña Laura Sánchez Jardón.

Suplente 1: Doña Ana Serrano Somavilla.

Suplente 2: Doña Sandra Gonzalo Flores.

Suplente 3: Doña Concepción López Rivas.

Suplente 4: Doña Cristina Zurita Rodríguez.

Suplente 5: Doña Carolina Garrido Pavón.

Suplente 6: Doña Andrea Barón González de Suso.

Suplente 7: Doña Isabel Moreno Indias.

Licenciado/a en Periodismo

Desierta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el 8.2.a) de la Ley 20/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de enero de 2006.—El Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), José María Cepeda Barros.

(03/4.098/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

644 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de enero de 2006 por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo (Ac. 310/05).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo, del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 27 de junio de 1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, a excepción de determinados ámbitos en los que aplazó la aprobación definitiva, a fin de que el Ayuntamiento de Colmenarejo procediese a subsanar las deficiencias señaladas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Para la subsanación de las deficiencias señaladas, así como para la realización de un nuevo trámite de información pública y aprobación provisional por el Pleno de la Corporación si las rectificaciones introducidas en el Documento de subsanación suponían la introducción de modificaciones sustanciales, se otorgó al Ayuntamiento el plazo máximo de seis meses. Este plazo se inició con la notificación de la decisión de aplazamiento de la aprobación definitiva y, dentro del mismo, el Ayuntamiento debería haber remitido el Documento subsanado a la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.c) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

II. Transcurrido ampliamente el plazo de seis meses sin que el Ayuntamiento de Colmenarejo remitiese el Documento definitivo subsanado, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Orden de 12 de marzo de 1996, requirió

al Ayuntamiento de Colmenarejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dándole un nuevo e improrrogable plazo de dos meses, que fue incumplido. Al concurrir los requisitos legalmente establecidos, la Comunidad de Madrid, a través de la citada Consejería, sustituyó al Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad omitida, elaborando el Documento de subsanación de deficiencias en los ámbitos que fueron aplazados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995.

El Documento de subsanación de deficiencias elaborado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 6 de junio de 1996, no fue objeto de un nuevo trámite de información pública, ya que se consideró que las modificaciones técnicas que introducía para corregir las deficiencias no implicaban una modificación sustancial del texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en la Revisión de las Normas Subsidiarias y, por tanto, no requería dicho trámite.

Prevía la tramitación legal oportuna, el Documento de subsanación de deficiencias fue sometido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que, con fecha 25 de julio de 1996, aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos en que dicha aprobación fue objeto de aplazamiento, declarándose adecuadamente subsanadas las deficiencias detectadas en los citados ámbitos.

III. Contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno se interpusieron sendos Recursos Contenciosos-Administrativos números 610, 612, 1.071, 1.100, 1.103, 1.104, 1.105, 1.488 y 1.489 del año 1997, dictándose sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria en todos ellos, que declaraba en su parte dispositiva la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de julio de 1996, por el que aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, por no ser conforme a derecho, mandando retrotraer las actuaciones al momento anterior al Acuerdo que ahora se anula para que se dicte un nuevo Acuerdo, sometiendo las modificaciones introducidas a una nueva información pública, al considerar que son modificaciones sustanciales.

Contra las sentencias dictadas en primera instancia se interpusieron los correspondientes Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, cuyos fallos concluyen confirmando las referidas sentencias.

IV. En cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que anulan el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 1996, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se han retrotraído las actuaciones y sometido el mismo Documento de subsanación de deficiencias por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 6 de junio de 1996, a un nuevo trámite de información pública.

El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el periódico "La Razón" de 25 de julio de 2005 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 184, de 4 de agosto de 2005. Durante dicho período se han presentado diversas alegaciones relativas a elementos incorporados en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Las alegaciones han sido contestadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en informe de fecha 17 de noviembre de 2005, en el que se propone la estimación parcial de varias alegaciones y la desestimación de otras.

V. Una vez efectuado el trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 17 de noviembre de 2005, emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995, al considerar ejecutadas las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

VI. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001,



Comunidad de Madrid

de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haber sido aprobada la Revisión de las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger provisionalmente por el Ayuntamiento el día 23 de febrero de 1995, antes de la entrada en vigor de dicho texto legal, deberá resolverse siguiendo el mismo procedimiento y con arreglo a la legislación vigente a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno resolver sobre la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los términos que fueron objeto de aplazamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2006,

ACUERDA

Primero

Estimar y/o desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 17 de noviembre de 2005, obrante en el expediente.

Segundo

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo en los ámbitos que quedaron aplazados por Acuerdo de este Consejo de 27 de junio de 1995, que a continuación se relacionan, una vez cumplido el trámite de información pública exigido en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- Zona 01 Casco Antiguo.
- Zona 02 Ensanche del Casco y Colonia Santiago.
- Zona 03 Extensión Unifamiliar.
- Zona 04 Mixto Terciario.
- Zona 05 Edificación en Bloque.
- Zonas y Edificios a Catalogar (según informe de la Dirección General de Arquitectura de 16 de mayo de 1995).
- Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol.
- Áreas de Protección (según informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 16 de mayo de 1995).
- Sector 10 y Sector 11 y viario de borde de los mismos.
- Suelo No Urbanizable Común situado al Noroeste del Suelo Urbano.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 1, Valor Ecológico y Paisaje Natural.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 2, Masas Forestales.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 5, Infraestructuras Hidráulicas.
- Unidad de Ejecución 17 b, 17 a, 21, 02, 12, 05, 09 y 14.
- Sector Sureste 14.R, 13.R, 09.R, 03.R, 04.I y 12.I.
- Suelo No Urbanizable afectado por las Cañadas.
- Suelo de la "Cañada Real de Merinas" incluido dentro de la zona de Sistema General.

Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, correspondiendo la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas al Ayuntamiento de Colmenarejo.

Cuarto

Notificar el presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y al Ayuntamiento de Colmenarejo.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/3.569/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

645 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de enero de 2006, por el que se aprueba definitivamente las condiciones de desarrollo de la zona denominada "Alumitrán-Extralumín", en los términos propuestos por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Ac. 287/05).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente las condiciones de desarrollo de la zona denominada "Alumitrán-Extralumín", en los términos propuestos por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 20 de marzo de 2003, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acordó la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Villarejo de Salvanés, a excepción de las condiciones de desarrollo del Suelo No Reutilizable denominado "Alumitrán-Extralumín", que fue objeto de denegación, quedando las instalaciones existentes dentro del Inventario de Instalaciones en Suelo No Urbanizable.

La denegación se debió a su inclusión dentro del Suelo No Urbanizable Preservado, en el que, según dispone el artículo 29 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no es posible la implantación de usos industriales. Dicha circunstancia determina la contradicción existente entre lo regulado en el Documento de las Normas Subsidiarias presentado para la aprobación definitiva y la legislación vigente, por lo que se denegó la aprobación definitiva.

II. El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, con fecha 3 de octubre de 2005, solicita la aprobación definitiva de las condiciones urbanísticas de desarrollo de "Alumitrán-Extralumín", al entender que la denegación de su aprobación estuvo motivada por una inadecuada aplicación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en lugar de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que era la legislación aplicable, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001.

Asimismo, el Ayuntamiento pone de manifiesto que, aunque dicha instalación se localiza en Suelo No Urbanizable Preservado en el Documento de la Revisión aprobado, sin embargo, el texto inicial de la Revisión de las Normas era Suelo No Urbanizable Común, dado que se trata de un suelo donde no existen valores a proteger, y donde lo que se quiere es precisamente mantener la industria existente, por lo que en la zona en cuestión se incluyeron todas las construcciones en el Inventario Municipal de Instalaciones en Suelo No Urbanizable, estableciéndose unas condiciones de desarrollo y determinaciones de ordenación específicas,